

El nuevo capítulo añadido en esta edición en el que, como queda dicho, se trata de la «Técnica jurídica» se dedica, entre otros asuntos, fundamentalmente a dos cometidos. En primer lugar a pasar revista a la doctrina –autores y obras, sobre todo la manualística– que, aun minoritariamente, encarna el ideal de renovación metodológica al que Hervada ha dedicado sus esfuerzos científicos. Se trata de «una serie de canonistas –todavía una minoría– que se han empeñado en esa labor modernizadora utilizando el método sistemático moderno y la distinción en ramas. Son juristas de verdad, que conocen bien la ciencia jurídica general, y además tienen una formación eclesiológica y teológica de mucha envergadura (p. 119). En segundo lugar Hervada hace un recorrido por cada una de las ramas del ordenamiento canónico, para, a la vista de los principios informadores o los conceptos fundamentales y recursos técnicos de cada una ellas, ir vertiendo algunos juicios sobre aspectos muy diversos. En ocasiones esos juicios son terminantes, como, por ejemplo, al referirse, dentro de la rama del Derecho de la Persona, al canon 96, que no duda en expresar que es inválido e inconstitucional (*cf.* p. 148) o cuando lo hace al derecho penal del Código de 1983, que «lejos de ser un derecho penal moderno –que recoja los avances culturales, la profundización sobre la dignidad humana y sobre todo la *dignitas filiorum Dei* y los progresos de la ciencia penal en orden a garantizar la seguridad y los derechos de la persona y del fiel– no tengo reparo en decir que es un derecho penal regresivo» (p. 158).

A mi modo de ver, buena parte de las ideas que expone Hervada sobre cada una de las ramas son, a la vez, fecundas sugerencias para el cultivador del Derecho canónico. De esa manera, los *Coloquios propedéuticos* que en su primera edición sirvieron de mapa para no desorientarse, son, en esta segunda, además, itinerarios para explorar nuevas sendas.

En la última página el autor promete, si Dios le da vida y fuerzas, un libro sobre las claves para entender el matrimonio. Ojalá sea así.

JOSÉ MARÍA VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA

MARTÍN DE AGAR, José Tomás, *Introducción al Derecho Canónico*, Tecnos, Madrid, 2001, 207 pp.

La presencia de la Iglesia católica en el mundo es un hecho incontestable. Como lo es la extensión y la intensidad de esa presencia. Es lógico, por tanto, que suscite opiniones y juicios: es algo inherente a los hechos en el mundo de las relaciones humanas. Por ello, todo lo que redunde en beneficio del conocimiento de qué es la Iglesia católica debe ser siempre acogido, al menos, como una valiosa aportación al entendimiento del mundo en un momento dado. Parece razonable pensar que dicho conocimiento debe ser premisa de cualquier juicio.

Sin embargo, los juicios que en la actualidad pueden leerse u oírse no siempre cuentan con esa premisa. Las razones de esto pueden ser diversas (a veces se

trata simplemente de motivaciones ideológicas o cerriles, que no dejan margen para un debate razonable), pero me interesa llamar la atención ahora sobre cierto tipo de juicios cuya *autopsia* dejaría al descubierto deficiencias de comprensión o de planteamiento. Deficiencias debidas principalmente a que se juzga a la Iglesia no por lo que es, sino por lo que se piensa que debería ser, aplicándole esquemas, de suyo legítimos, propios de las organizaciones sociales civiles. Sería el caso, por ejemplo, de las críticas vertidas sobre la Iglesia por supuestas deficiencias de democracia en los modos de gobierno, por pretendidas discriminaciones de género, por presuntas pretensiones de influencia política, etc. (Por parecidas razones cabría traer también a colación otros juicios que parecen, *prima facie*, favorables, pero que en realidad muestran deficiencias de fundamentación, o absolutizan aspectos coyunturales, subsidiarios o secundarios respecto al ser y misión de la Iglesia. En definitiva, ese tipo de valoraciones favorables acaba haciendo un flaco favor, también por desconocimiento.)

Me parece elogiable, por estas razones, que un Anuario (de Derecho eclesiástico) que trata de hacerse eco de la producción bibliográfica en torno al hecho religioso principalmente desde la perspectiva de su acogida y tratamiento jurídico en los ordenamientos civiles, incluya entre los ámbitos de su interés bibliografía estrictamente canónica, es decir, aquella que se ocupa de la consideración del ordenamiento jurídico de la Iglesia católica en sí mismo. Más allá de prejuicios antirreligiosos decimonónicos, cronológica e intelectualmente desfasados, parece innegable que el conocimiento de qué es y qué pretende la Iglesia católica es, al menos, una cuestión de simple cultura. Aunque puede ser además obligación profesional o hasta cuestión de honradez científica en el caso de estudiosos y profesionales de las dimensiones jurídicas de la sociedad.

En efecto, una dimensión que inhiere en la naturaleza misma de la Iglesia católica es su dimensión jurídica. No me refiero ahora al hecho de que su presencia en la sociedad pueda dar origen –en realidad con esa sociedad– a cuestiones jurídicas que deban ser tratadas y ordenadas desde el derecho de esa sociedad; ése es el campo propio del derecho eclesiástico. Me refiero al hecho de que en el seno de la misma Iglesia existen dimensiones de justicia cuya dinámica llamamos derecho *canónico* (como es sabido, porque los artículos que componen sus leyes universales son llamados «cánones»). En ese sentido, el conocimiento del derecho canónico es imprescindible para conocer la Iglesia católica. Y participa, por consiguiente, de la condición de premisa necesaria para enjuiciar la presencia de la Iglesia en el mundo.

Resulta también innegable –por evidente– la solera del derecho canónico y su incontestable interacción con el derecho secular en la conformación de la mentalidad jurídica y las formalizaciones del derecho en Occidente. A la vez, su larga historia, la especialidad de sus fuentes y la amplitud de sus contenidos hace difícil su conocimiento a fondo.

Todo ello avala el interés que pueden tener algunos libros de derecho canónico entre los que entiendo que se encuentra el que es objeto de esta recensión.

Conocer la Iglesia católica implica entender el papel que el derecho desempeña en su dinamismo. Y este libro –según palabras del propio autor– «se propone dar una visión completa, por más que elemental, del derecho canónico latino, que sirva de pauta para la comprensión y estudio de los textos jurídicos, sobre todo del Código de Derecho Canónico» (p. 16).

Pueden considerarse, por tanto, destinatarios de esta *Introducción al Derecho Canónico* tanto estudiantes como profesionales que se enfrentan por vez primera con la materia. En este sentido, el libro podría ser calificado de «manual», y ciertamente lo es, pero esto no impide su lectura provechosa como prontuario que permite familiarizarse rápidamente con las definiciones, conceptos y principios necesarios para entender el derecho de la Iglesia católica: un derecho que siendo propia y rigurosamente tal, posee también peculiaridades relevantes en relación con los derechos de otras organizaciones sociales (los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales, principalmente; pero también los de otras confesiones religiosas).

Para comprobarlo, basta asomarse someramente a los contenidos del libro, estructurado en 13 capítulos: I. El derecho canónico; II. Fuentes del derecho canónico; III. Los sujetos del ordenamiento canónico; IV. Constitución de la Iglesia; V. El pueblo de Dios. Su estructura jerárquica (gobierno y organización); VII. La vida consagrada; VIII. Los medios de salvación: la palabra de Dios; IX. Los medios de salvación: el culto divino; X. Los bienes temporales de la Iglesia; XI. Derecho penal; XII. Derecho procesal; y XIII. La Iglesia y la comunidad política.

El autor ha optado por entrar directamente en la consideración de la materia, sin explicación introductoria de la sistemática elegida. Es comprensible y acertado a la vista de los destinatarios principales del libro, que no serán canonistas o juristas comprometidos en cuestiones de fundamentación y sistematización, sino lectores interesados en el conocimiento más básico de las realidades jurídico-canónicas. Una brevísima «Presentación» (pp. 13-14) sale al paso de posibles resistencias al reconocimiento de «lo jurídico» en la vida de la Iglesia basadas en el manido y recurrente argumento de su incompatibilidad con la naturaleza espiritual de la realidad eclesial; argumento que, por fortuna, vuelve a caminar por la senda del desprestigio, liberando a la ciencia canónica de la onerosa carga de demostrar lo que es obvio, y permitiéndole así dedicar sus mejores empeños a la positiva tarea de contribuir al discernimiento de lo justo en la Iglesia.

El capítulo primero («El derecho canónico») sintetiza en doce páginas (pp. 17-28) las nociones básicas de una teoría fundamental del derecho canónico y de su historia. El autor pone el fundamento y la comprensión del derecho canónico en la óptica del realismo jurídico, conectando así con la mejor tradición canónica. Se puede hablar –porque existen realmente– de unas dimensiones de justicia en la Iglesia (de lo justo, del derecho) sin que ello vaya en detrimento de su naturaleza misteriosa, de la importancia de sus fines trascendentes ni del valor de sus medios sobrenaturales. No hay oposición, sino complementariedad. El elemento visible de la Iglesia –en el que el derecho se ubica y comprende– constituye junto con el invisible una unidad única: la Iglesia *his in terris*. «La Iglesia

no es una simple sociedad humana, sino una realidad misteriosa...». Pero «es también sociedad fundada por Jesucristo para continuar en el mundo su obra de salvación». Y en ella coexisten elementos de derecho divino (natural y positivo) y de derecho humano, conformando un solo ordenamiento, el canónico.

La síntesis histórica apunta los hitos fundamentales del derecho de la Iglesia católica, significativamente paralelos a los que marcan también el desarrollo del derecho secular de Occidente: el primer milenio, el derecho canónico clásico, la edad moderna, y la edad contemporánea, profundamente marcada esta última por las tres codificaciones: la pío-benedictina y las actualmente vigentes para la Iglesia latina y las Iglesias orientales, herederas directas del Concilio Vaticano II. Se echa de menos, en la bibliografía básica apuntada en nota 6, la mención de la síntesis –a mi modo de ver magistral por la difícil conjunción de condensación y lucidez– publicada por Hervada-Lombardía: «El derecho canónico en la historia» (en *El Derecho del Pueblo de Dios*, I, Pamplona, 1970, pp. 59-144; reeditada en el primer volumen del *Comentario Exegético al Código de Derecho Canónico*, 3.^a ed., Pamplona, 2002, pp. 91-155).

El capítulo segundo merece una primera consideración con relación al título: «Las fuentes del derecho canónico». El autor ha optado por un uso del término «fuente» no habitual en la bibliografía canónica, que suele usar ese término para referirse a las fuentes documentales de conocimiento del derecho. En efecto, el concepto de «fuentes» se usa en el libro en una acepción análoga a la que posee, por ejemplo, en el título preliminar del Código civil, donde designa los factores de producción del derecho objetivo, fundamentalmente en sentido normativo; pero se aplica aquí a todos aquellos factores que de un modo u otro «determinan aquello que es justo». Por ello dirá enseguida el autor que son fuentes, en primer lugar, las personas; aunque a continuación circunscribe el contenido del capítulo a «aquellos actos típicos por medio de los cuales se establece aquello que es justo», es decir, las normas y los actos jurídicos. Es lo que Hervada-Lombardía habían denominado –con una denominación técnica a mi juicio más expresiva– «momentos» del derecho: los factores dinámicos que originan, modifican o extinguen relaciones jurídicas. Entiendo que la opción realizada por el autor dificulta la distinción conceptual entre los sujetos (personas) y sus actos, pues, en definitiva, la determinación de lo justo siempre es en último término realizada por personas, bien a través del dictado de normas, bien a través de su implicación activa en el tráfico jurídico. En cualquier caso, el capítulo se ocupa de las fuentes *de producción* («determinación», según la expresión utilizada por el autor, menos clara en castellano) del derecho: una opción que el autor explica sumariamente.

El capítulo tercero dedica sus cinco páginas a lo que se conoce habitualmente como *derecho de la persona*. Los capítulos sucesivos se ocupan de la constitución de la Iglesia, el pueblo de Dios, la jerarquía, la vida consagrada, los *munera docendi y sanctificandi*, el derecho patrimonial, el derecho penal y el derecho procesal. Oportunamente, el último capítulo aborda sintéticamente las principales cuestiones relativas a las relaciones Iglesia-mundo.

No es el momento, a mi modo de ver, de hacer un juicio detallado de cada uno de esos capítulos. Sería fácil sucumbir a la tentación de mencionar omisiones o discutir determinadas opciones sistemáticas, pero tal proceder merecería por lo menos el calificativo de *ventajista*, y en todo caso sería poco riguroso. El autor ha querido confeccionar un manual básico, renunciando con acierto a desarrollos metodológicos y sistemáticos más propios de un tratado. Lo que nace de la pluma del autor como introducción o manual básico debe ser valorado exclusivamente como tal. Y es justamente mérito principalísimo del libro la opción por la exposición lineal, omitiendo –siempre que no sea imprescindible– la referencia a cuestiones debatidas o discusiones académicas. Se expone el derecho de la Iglesia de modo que pueda ser entendido en una primera aproximación, permitiendo adquirir una básica familiaridad con conceptos y principios jurídico-canónicos. Y eso, sin duda alguna, se consigue sobradamente con una redacción sobria y asequible (en la que acaso deberían pulirse algunos italianismos, que dejan constancia del arraigo del autor en una Universidad Pontificia romana).

Se ofrece una «Bibliografía general en castellano» en página 15. La lógica diversidad de los contenidos de cada capítulo quizá aconsejaría una breve indicación bibliográfica en cada uno. No obstante, a pie de página no dejan de ofrecerse concretas referencias, especialmente al magisterio y legislación universal, con una templanza y tempestividad no frecuentes en la bibliografía canónica, tantas veces prolija en citas bibliográficas sin discernimiento científico y a veces con manifiesto clientelismo.

En definitiva, un libro sencillo (aparentemente) sobre el derecho de la Iglesia católica, pero cuya redacción sólo es posible al poseedor de un conocimiento profundo y madurado, adquirido con muchos años de investigación, docencia y práctica judicial, como quien la firma. Un muy buen libro para quien se inicia en el estudio del derecho canónico. Muy útil también para quien desee adquirir los conocimientos básicos sobre el derecho de la Iglesia, y para quien en el desempeño de su profesión tenga que vérselas con cuestiones jurídicas relacionadas con la vida de la Iglesia y su ordenamiento jurídico. Un buen servicio –otro más– de la Editorial Tecnos a la cultura jurídica contemporánea.

ÁNGEL MARZOA

MARZOA, Ángel; MIRAS, Jorge y RODRÍGUEZ-OCAÑA, Rafael (eds.), *Comentario exegético al Código de Derecho canónico*, 5 volúmenes, 8 tomos, 3.^a edición actualizada, Eunsa, Pamplona, 2002.

Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado da entrada en sus páginas a la presentación de la tercera edición del *Comentario exegético*, recientemente publicada. Esta obra fue coordinada y dirigida en sus ediciones anteriores –como también en ésta– por los profesores Ángel Marzoa, Jorge Miras y Rafael Rodríguez-Ocaña, y en el volumen XII de esta Revista el profesor J. Fornés dio oportuna y detallada noticia de su aparición en el año 1996.